

**FIDEICOMISO – PROGRAMA CASA DIGNA VIDA DIGNA**

**CONVOCATORIA No 2019-O-025-RIOHACHA**

**Objeto: TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATAR “LA ELABORACIÓN DE LA CATEGORIZACIÓN Y DIAGNÓSTICOS DE LAS VIVIENDAS DE LOS HOGARES HABILITADOS POR FONVIVIENDA, PARA LA ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO DE MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA CASA DIGNA VIDA DIGNA; Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y ACCIONES DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA PRODUCTO DE DICHOS DIAGNÓSTICOS, EN LAS ZONAS PRIORIZADAS CORRESPONDIENTES AL MUNICIPIO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA”**

**Sobre No. 2: Propuesta para la evaluación y calificación-ORIGINAL**

**PROPONENTE: CONSORCIO OBRA RIOHACHA**

**LUGAR DE ENTREGA: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.  
CALLE 12 B No. 8ª-30 PISO 8**

## **INDICE SOBRE 2**

1. PROPUESTA ECONOMICA – FORMATO No.4
2. EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL- FORMATO No. 10
3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL- FORMATO No. 8
4. DIAGNÓSTICOS EFECTIVOS SIN COSTO- FORMATO No. 9

## 5.1 PROPUESTA ECONÓMICA

**FORMATO 4  
PROPUESTA ECONÓMICA**

Presente a continuación mi propuesta económica en pesos colombianos la cual incluye IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar, que se apliquen,

Convocatoria No. 2019 – O – 25 – RIOHACHA

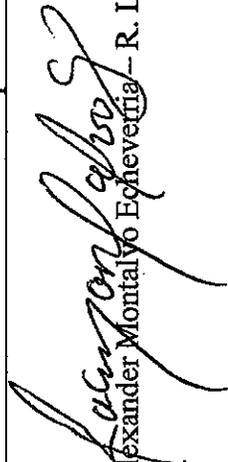
“Categorización y diagnósticos de las viviendas de los hogares habilitados por Fonvivienda, para la asignación del subsidio de mejoramientos de vivienda casa digna vida digna; y la ejecución de las actividades y acciones de mejoramiento de vivienda productos de dichos diagnósticos, en las zonas priorizadas por el ministerio de vivienda, ciudad y territorio, correspondientes al municipio de Riohacha – La Guajira”

Presupuesto Estimado (PE) en pesos	PE	\$	<b>1.818.542.736</b>
Porcentaje de descuento (PD) en porcentaje	PD		<b>3.2%</b>
Valor de la propuesta para evaluación económica (VPEE) en pesos	$VPEE = PE \times (100\% - PD) / 100\%$		
Descuento expresado en pesos	PE – VPEE		
		\$	<b>58.193.368</b>

**DESGLOCE DE PRESUPUESTO PARA FASE 2**

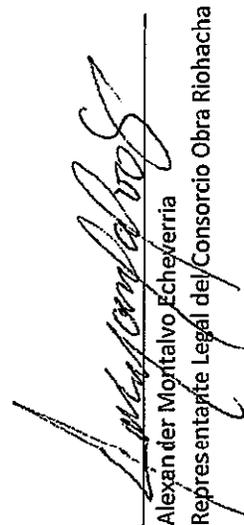
Administración	(%) -	17	%
Imprevistos	(%) -	1	%
Utilidad	(%) -	3	%
Valor IVA sobre utilidad	19 %		

Valor de la propuesta para evaluación económica (VPEE) en pesos	\$	<b>1.760.349.368</b>
---	----	----------------------

  
 Alexander Montalvo Echeverría – R. Legal.

**FORMATO 10**  
**EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PROPONENTE PARA EVALUACIÓN DE PROPUESTA**

<b>OBJETO:</b>		"la elaboración de la categorización y diagnóstico de las viviendas de los hogares habilitados por FONVIVIENDA, para la asignación del subsidio de mejoramientos de vivienda casa digna vida digna; y la ejecución de las actividades y acciones de mejoramiento de vivienda producto de dichos diagnósticos, en las zonas priorizadas correspondientes al municipio de Riohacha - la Guajira				
<b>PROPONENTE:</b>		Consortio Obra Riohacha				
<b>DATOS COMPLETOS DEL INTEGRANTE QUE APORTA LA EXPERIENCIA:</b>		Fundación para el desarrollo sostenible en el caribe Colombiano (FUNDESCA) NIT: 900,064,224-4				
<b>EXPERIENCIA DEL PROPONENTE PROPUESTA PARA EVALUACIÓN</b>						
<b>CONT. No.</b>	<b>OBJETO</b>	<b>ACTIVIDADES EJECUTADAS</b>	<b>VALOR EN SMMLV</b>	<b>ENTIDAD CONTRATANTE</b>	<b>FECHA DE INICIO</b>	<b>FECHA DE FINALIZ.</b>
AMO 000 - 2016	Ejecución del programa para el mejoramiento de viviendas en la zona rural, en los corregimientos del municipio de pivijay, magdalena	Descapote, nivelación y adecuación de terreno, relleno con material común, replanteo, excavación manual, sobrecimiento, viga de amarre soporte tanque de agua columna de concreto, viga de concreto, entramado de madera, canales, cubierta en teja, instalaciones hidráulicas, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, ventanas y puertas, pozo séptico, cimiento ciclópeo.	1653,47	Municipio de Pivijay	26/10/2015	22/09/2016
						100%

  
 Alexan der Mortalvo Echeverria  
 Representante Legal del Consortio Obra Riohacha

	República de Colombia Departamento del Magdalena Despacho Del Alcalde	 Libertad y Orden	Código: O.J -15
	<b>CONVENIO DE ASOCIACIÓN</b>		Año de Vigencia: 2015 Versión: 1 Página: 1 de 6

**"CONVENIO DE ASOCIACIÓN CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PIVIJAY - MAGDALENA Y LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN EL CARIBE COLOMBIANO - FUDESCA"**

Entre los suscritos a saber, JORGE IVÁN SALAH ROPAIN, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.596.495 de Pivijay, Magdalena, quien actúa en su condición de Alcalde del Municipio de Pivijay, Departamento del Magdalena debidamente facultado para celebrar este tipo de convenios según lo establecido en los artículos 2, 3 y 11, numeral 3 literal b de la ley 80 de 1993, artículo 355 inciso 2 de la Constitución política y los decretos reglamentarios 777 de 1992, 1403 de 1992 y el 2459 de 1993, quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO, y por otra parte FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN EL CARIBE COLOMBIANO - FUDESCA, entidad sin ánimo de lucro, identificada con el NIT 900.064.227-4, representada legalmente por su director ejecutivo, JULIO CESAR ALTAMAR RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 19.253.801 expedida en Bogotá D.C., parte que en el texto del presente se denominará LA FUNDACIÓN; han acordado celebrar el presente convenio denominado **CONVENIO DE ASOCIACIÓN**, con las cláusulas que se consagran a continuación, previa a las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Que el artículo 355 de la Constitución política expresa que el Gobierno desde los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de sus respectivos presupuestos celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los el Plan Nacional de Desarrollo y con los Planes Seccionales de Desarrollo. 2. Que el gobierno reglamentó la celebración de los convenios de asociación con entidades sin ánimo de lucro mediante el decreto 777 de 1992, modificado por los decretos 1403 de 1992 y 2459 de 1993, entre otros, de cuyo contenido se pueden extractar como requisitos relevantes los siguientes: i) La entidad parte del convenio, debe ser sin ánimo de lucro, ii) La entidad sin ánimo de lucro debe ser de reconocida idoneidad, iii) El objeto del convenio debe corresponder al impulso de programas y actividades de interés público, iv) Los programas y actividades de interés públicos deben estar acordes con el Plan de Desarrollo. Así mismo el citado decreto estableció: "Artículo 1. Los convenios que en desarrollo de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 355 de la Constitución Política, celebraren la Nación, los departamentos, los distritos y municipios con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, deben constar por escrito y se sujetaran a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares, salvo lo previsto en el presente decreto. 3. Que el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN C Consejera Ponente: OLGA MÉLIDA VALLE DE DE LA HOZ precisa: la Sala se atreve a definir los convenios de asociación como aquellos acuerdos de voluntades reglamentados por el Gobierno en ejercicio de la facultad que le dio el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, suscritos entre una entidad pública con una persona jurídica particular que carezca de ánimo de lucro, con la idoneidad reconocida, los cuales tendrán como elemento teleológico el impulso de programas y labores que sean del interés de la colectividad, y que estén en consonancia con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo. 4. Colombia como un estado social de derechos, el cual tiene

05

 República de Colombia Departamento del Magdalena Despacho Del Alcalde	 Unidad y Orden	Código: O.J -15
		Año de Vigencia: 2015
CONVENIO DE ASOCIACIÓN		Versión: 1
		Página: 2 de 6

como fines esenciales servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios de derechos establecidos en la Constitución Política, entre ellos el propender por una vivienda digna, establecido en su artículo 51. 5. El artículo 6 de la Ley 669 de 1998 en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus funciones con el propósito de alcanzar los fines y cometidos estatales y en consecuencia prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones. 6. Que La Constitución Política consagra: "ARTICULO 51. Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones, necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda." 7. La Ley 3ª de 1991, señala: "ARTICULO 1o. Créase el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, integrado por las entidades públicas y privadas que cumplan funciones conducentes a la financiación, construcción, mejoramiento, reubicación, habilitación y legalización de títulos de viviendas de esta naturaleza. 8. Que en este mismo sentido y mediante concepto de noviembre 5 de 2010, bajo el radicado No 80112- IES62755 la contraloría delegada para el medio ambiente de la manifestó: De conformidad con la disposición señalada, la administración para efectos de construir la vivienda de interés social ha de recurrir a alguna tipología de los contratos enunciados en la Ley 80 de 1993 ó en los que se establezcan en el derecho privado (sean típicos ó atípicos), procurando entre ellos el que le permita encontrar la mejor consecución de los fines que se buscan con la construcción de viviendas de interés social y que de ser voluntad del municipio le permita pagar al contratista con lo que se desembolse a cada beneficiario por vía del subsidio de vivienda ó con los recursos provenientes del ahorro programado pero sin que ello afecte la calidad y la puntualidad en la entrega de las viviendas. Ahora precisemos el tema de las formas asociativas. Podemos decir que además de lo señalado en la Ley 388 de 1997, la Ley 489 de 1998 ha regulado la celebración de convenios o la creación de personas jurídicas con particulares, así: "ARTICULO 96 CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS CON PARTICIPACIÓN DE PARTICULARES. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación a la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. CONCLUYENDO. De conformidad con las normas citadas, la garantía de vivienda de interés social es una obligación del Estado, para ello se puede asociar con particulares, pero dicha asociación no implica el desprendimiento total de facultades del Estado en materia de vivienda de interés social a los particulares, así las cosas, la regla es que la ejecución de proyectos de vivienda así como su construcción y entrega está a cargo del

 República de Colombia Departamento del Magdalena Despacho Del Alcalde	 Unidad y Orden	Código: O.J -15
		Año de Vigencia: 2015 Versión: 1 Página: 3 de 6

Estado y eventualmente pueden en el desarrollo de ello participar particulares pero bajo su dirección. 9. Que el Municipio de Pivijay, por ser un municipio de sexta categoría, requiere de organizaciones sin ánimo de lucro para adelantar sus respectivos planes de acción y ubicación de recursos para llegar a suplir las necesidades básicas de la sociedad. 10. Que los convenios consagran unos acuerdos donde surgen concertaciones sobre planes, programas o actividades que las entidades interesadas comparten por regla general y pretenden aunar esfuerzos integrando recursos humanos, físicos o tecnológicos y/o económicos y proponer una serie de compromisos institucionales. En los convenios no opera la selección del contratista porque se realizan aportes en conjunto, no se remunera por ninguno de los convenientes, un bien o servicio prestado por la contraparte. 11. Que el Municipio de Pivijay, elaboró el proyecto denominado "mejoramiento de viviendas en el casco urbano y corregimientos del Municipio de Pivijay, Magdalena" el cual fue radicado y aprobado en el ÓRGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN - OCAD. 12. LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN EL CARIBE COLOMBIANO -FUDESCA", presentó al Municipio de Pivijay un programa para ejecutar mejoramientos de viviendas; que hace parte integral del convenio. 13. Que la entidad ejecutora es una entidad sin ánimo de lucro que cuenta con los requisitos y experiencia en desarrollo de este tipo de proyectos, cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley, así mismo que las obras a contratar son de interés general como lo requiere, siendo viable la realización de un convenio para el desarrollo de las obras. 14. Que la FUNDACIÓN cuenta con la infraestructura técnica financiera y administrativa la cual permite la eficaz ejecución de las obras. 15. Que de acuerdo a lo anterior hemos acordado lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: El objeto del presente convenio es "LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA PARA EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS EN EL CASCO URBANO Y CORREGIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE PIVIJAY MAGDALENA, CONFORME AL PROYECTO EXISTENTE Y LA PROPUESTA PRESENTADA". PARÁGRAFO PRIMERO: ALCANCE DEL OBJETO: Se ejecutaran cuatrocientos cinco (405) mejoramientos de viviendas individuales, aislados, y en sitio propio, con las especificaciones técnicas descritas en el proyecto, el cual hace parte integral de este convenio. CLAUSULA SEGUNDA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y POBLACIÓN OBJETIVO DEL CONVENIO: El lugar de ejecución del convenio es en el Corregimiento de área urbana y corregimientos de Municipio de Pivijay, Magdalena. CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO: Cinco (5) meses contados a partir de la firma del acta de iniciación correspondiente. CLAUSULA CUARTA: VALOR Y FUENTES DE FINANCIACIÓN: El valor del presente convenio se estima en MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$1.139.999.977), provenientes en un 100% del MUNICIPIO, financiados con recursos del sector regalías; según certificado de Disponibilidad presupuestal No SP000039 del catorce (14) de Septiembre de 2015, CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO: EL MUNICIPIO le girará a la FUNDACIÓN, un anticipo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del convenio, es decir la suma de QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 569.999.988, 50), previa la constitución y aprobación de las pólizas de garantías. En todo caso el anticipo estará sujeto a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja

 República de Colombia Departamento del Magdalena Despacho Del Alcalde	 Libertad y Orden	Código: O.J -15
		Año de Vigencia: 2015 Versión: 1 Página: 4 de 6
<b>CONVENIO DE ASOCIACIÓN</b>		

(PAC), el saldo restante se cancelara mediante actas parciales de avance del proyecto, aprobadas por la interventoría y el MUNICIPIO. **PARÁGRAFO PRIMERO: RESTITUCIÓN DE FONDOS:** En el evento de no cumplir con las actividades señaladas en el proyecto y en el convenio, LA FUNDACIÓN deberá restituir inmediatamente los fondos aportados por EL MUNICIPIO, en la cuenta señalada para tal fin. **PARÁGRAFO SEGUNDO: MANEJO DEL ANTICIPO:** Los recursos del anticipo serán manejados en una cuenta exclusiva, abierta en un establecimiento vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia, y no podrá acudir a una fiducia mercantil o de otra clase para la administración de los dineros del proyecto. La cuenta se denominará MEJORAMIENTOS DE VIVIENDAS PIVIJAY, manejada por el representante legal de LA FUNDACIÓN. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN:** 1) Una vez suscrito el convenio, la entidad sin ánimo de lucro se obliga a presentar inmediatamente las pólizas correspondientes. 2) Cumplir con el objeto y el plazo del convenio conforme a las especificaciones técnicas. 3) Presentar en forma clara y oportuna, las actas parciales y el acta final de las obras ejecutadas. 4) Corregir y reparar a sus expensas los trabajos defectuosos, tanto por la calidad de los materiales, como por defectos de ejecución, sin que pueda reclamar por éstos, pagos adicionales o modificación del programa de trabajo. 5) Dado el carácter de independiente de la Entidad sin ánimo de lucro frente EL MUNICIPIO, la entidad sin ánimo de lucro contratará por su cuenta y con plena autonomía técnica y administrativa, el personal requerido para la ejecución del proyecto, y como consecuencia de ello, pagará los respectivos sueldos, jornales y prestaciones sociales a que tengan derecho, sin que sea responsable EL MUNICIPIO sobre estas obligaciones. 6) Entregar la obra totalmente terminada en el plazo fijado. 7) Cumplir y hacer cumplir las normas de seguridad establecidas por EL MUNICIPIO. 8) Presentar informes mensuales de acuerdo al cronograma propuesto. 9) Actuar durante el desarrollo del convenio con lealtad y buena fe, evitando las dilaciones que pudieran presentarse. 10) Informar de inmediato a EL MUNICIPIO y a las demás autoridades competentes cuando reciba peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. 11) Guardar confidencialmente toda la información que haya recibido o que reciba para el cumplimiento de este convenio y responder a EL MUNICIPIO y ante terceros por cualquier violación a dicha norma. 12) Garantizar que el personal de la entidad sin ánimo de lucro que ejecutará la obra, se encuentre afiliado en todo momento al Sistema de Seguridad Social Integral en cumplimiento de las Leyes 100 de 1993, 789 de 2002, 828 de 2003 y 1122 de 2007. 13) Brindar la capacitación, entrenamiento y medidas de seguridad y protección al personal que emplee en la ejecución de este convenio, en aplicación de las normas de protección social que regulan la materia, especialmente para la prevención de accidentes de trabajo. 14) Presentar al municipio y ejecutar un programa y organización del trabajo social con los beneficiarios del programa de vivienda. **CLAUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** 1) Realizar en forma oportuna los pagos originados en los contratos de obra mediante el cual se ejecutará el proyecto, dejando constancia mediante las actas respectivas. 2) Responder o adelantar las reclamaciones que fueran del caso por mala calidad de los materiales y la inestabilidad de las obras contratadas. 3) Justificar y sustentar ante la entidad otorgante del subsidio las modificaciones técnicas que afecten las condiciones del proyecto inicial presentado, con el fin de que la entidad otorgante determine la viabilidad y autorización

	República de Colombia Departamento del Magdalena Despacho Del Alcalde	 Identidad y Orden	Código: O.J -15
	<b>CONVENIO DE ASOCIACIÓN</b>		Año de Vigencia: 2015 Versión: 1 Página: 5 de 6

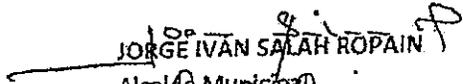
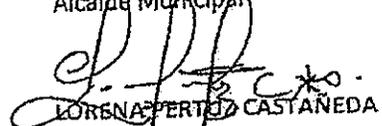
de la modificación propuesta. 4) Aprobar el programa y organización del trabajo social. 5) Exigir a la Entidad sin ánimo de lucro y, si es el caso a la compañía aseguradora correspondiente, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contratado. 6) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de la garantía a que hubiere lugar. 7) Adelantar, revisiones periódicas acerca del cumplimiento del objeto del convenio y promover las sanciones pertinentes. 8) Llevar a cabo la gestión social del proyecto vinculando a las familias beneficiarias a la participación en la construcción de las viviendas rurales. 9) Las demás obligaciones que determine la constitución y la ley. **CLAUSULA OCTAVA: NOMBRE:** EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN, que por este documento se conforma llevara el nombre de CONVENIO DE ASOCIACIÓN – MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS PIVIJAY. **CLAUSULA NOVENA: DOMICILIO:** Se fija como domicilio la ciudad de PIVIJAY, Magdalena, con sus oficinas ubicadas en el Palacio Municipal. **CLAUSULA DECIMA. DERECHOS:** Las partes integrantes del CONVENIO DE ASOCIACIÓN, se apoyaran y protegerán mutuamente en la mejor forma a su alcance y defenderán los intereses del CONVENIO tal como si fueran propios. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente convenio podrá ser terminado antes de su vencimiento por: 1) Mutuo acuerdo entre las partes, 2) por la ocurrencia de hechos o situaciones que imposibiliten la continuidad del convenio. 3) Por incumplimiento a las obligaciones, sin que medie justa causa para ello. 4) Por decisión de la administración con fundamento en razones del buen servicio. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: CESIÓN DEL CONVENIO:** Ninguna de las partes podrá ceder el presente convenio a favor de persona natural o jurídica, sin previo consentimiento escrito de la otra. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** EL MUNICIPIO en ningún momento contraerá relación laboral con las personas que ocupe LA FUNDACIÓN para la ejecución del presente convenio. **CLAUSULA DECIMO CUARTA: INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES:** Las partes manifiestan que no están incurso en la Inhabilidades e incompatibilidades descritas en el artículo 8º y 9º de ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMO QUINTA. GARANTÍAS:** LA FUNDACIÓN se obliga a constituir a favor de EL MUNICIPIO, Municipio de PIVIJAY, una póliza única de garantía que contenga los siguientes amparos: 1) Garantía de buen manejo del anticipo, por el 100% del valor del mismo, cuya vigencia se contará por el tiempo de duración del proyecto y cuatro (4) meses más. 2) Garantía de cumplimiento, equivalente al 20% del valor total del proyecto cuya vigencia será por el término de duración del proyecto y cuatro (4) meses más. 3) Garantía de pago de salario y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que utilice en la ejecución del proyecto, por una suma equivalente al 5% del valor total del contrato, con una vigencia por el término de la duración del proyecto y tres años más. 4) Garantía de estabilidad de las obras, por una suma equivalente al 10% del valor total y con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta de entrega de las obras. 5) Responsabilidad civil extracontractual derivadas de contratos por una suma equivalente a 200 S.M.M.L.V, con una vigencia contada a partir de la fecha de perfeccionamiento por el término y de duración del proyecto. Si se prorroga la ejecución de las obras del proyecto se deberá ampliar la vigencia de las pólizas mencionadas en el anterior acápite. **CLAUSULA DECIMO SEXTA: OBLIGACIÓN DE INDEMNIDAD:** LA FUNDACIÓN deberá mantener indemne al OFERENTE de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las

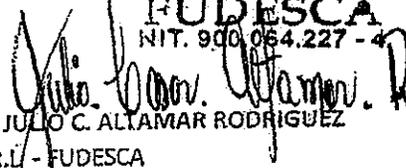
 República de Colombia Departamento del Magdalena Despacho Del Alcalde	 Libertad y Orden	Código: O.J-15
		Año de Vigencia: 2015 Versión: 1 Página: 6 de 6

actuaciones del contratista. **CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA: INTERVENTORÍA:** Estará a cargo del MUNICIPIO, quien la contratar en forma externa. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA: LIQUIDACIÓN:** Los Convenios de Asociación suscritos con fundamento en el artículo 355 de la Constitución Política y la Ley 489 de 1998, están exentos de la aplicación del Estatuto General de la Contratación Pública y en consecuencia, no están dentro de los negocios jurídicos bilaterales que tengan la obligación de ser liquidados en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993. En este sentido se pronunció el Consejo de Estado, precisando la fecha en la cual inicia a contarse el término de la caducidad de la acción contractual para este tipo de contratos. Así mismo, en la providencia se realizó una síntesis de los pronunciamientos jurisprudenciales entorno a los Convenios de Asociación. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA: PUBLICACIÓN:** El presente convenio se publicará en el SECOP, [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co). **CLAUSULA VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se entiende perfeccionado con las firmas de las partes y para su ejecución se requerirá la expedición del registro presupuestal y la aprobación de las pólizas a que haya lugar..

Para mayor constancia firman las partes en PIVIJAY Magdalena, a los

EL MUNICIPIO

  
 JORGE IVÁN SALAH ROPAIN  
 Alcalde Municipal  
  
 LORENA PERTIERRA CASTAÑEDA  
 Jefe Oficina Jurídica.

LA FUNDACION  
**FUNDACION FUESCA**  
 NIT. 900.064.227 - 4  
  
 JULIO C. ALTAMAR RODRIGUEZ  
 R.L - FUESCA  
**FUNDACION FUESCA**  
 NIT. 900.064.227 - 4

**FUNDACION FUESCA**  
 NIT. 900.064.227 - 4

20



**LA SUSCRITA SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA  
DEL MUNICIPIO DE PIVIJAY -DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

**CERTIFICA**

Que la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE EN EL CARIBE COLOMBIANO "FUDESCA"**, identificado con el Nit. 900.064.227-4, representada legalmente por el Administrador de Empresas Especializado, **JULIO CESAR ALTAMAR RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.253.801 expedida en Bogotá, con Matrícula Profesional No.3916 del Ministerio de Desarrollo Económico cumplió en un 100% de su ejecución física, con la cláusula sexta del Convenio de Asociación No.323, del 23 de octubre del 2015, la cual se cumple con el objeto y el plazo del convenio, conforme a las especificaciones técnicas cuyo objeto es: **EJECUCION DEL PROGRAMA PARA EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS EN EL CASCO URBANO Y CORREGIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE PIVIJAY, MAGDALENA, DONDE SE EJECUTARON CUATROCIENTAS CINCO (405) MEJORAMIENTOS DE VIVIENDAS INDIVIDUALES, AISLADAS Y EN SITIO PROPIO, CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS REQUERIDAS EL CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE ESTE CONVENIO DE ASOCIACION.**

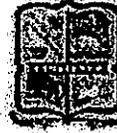
No siendo otro el objeto de la presente certificación se firma en la cabecera municipal de Pivijay-Magdalena, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del 2016.

*Laura Carpio Sanabria*

Arq. LAURA CARPIO SANABRIA  
Secretaria de Planeación e Infraestructura  
Municipio de Pivijay-Magdalena

*Javier Marquez Vargas*

Arq. JAVIER MARQUEZ VARGAS  
Interventor



1410

**ACTA DE RECIBO DE OBRA**

En el municipio de Pivijay, se reunieron la arquitecta Laura Carpio Sanabria, Secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal, el arquitecto Javier Márquez Vargas, interventor del proyecto y Julio César Altamar Rodríguez, representante legal de la Fundación para el desarrollo sostenible del Caribe Colombiano – FUDESCA, los primeros para recibir y el segundo para hacer la entrega formal del proyecto que contempla la ejecución del programa de cuatrocientos cinco mejoramientos de vivienda en la zona rural, corregimientos del municipio de Pivijay, previa visita y verificación de cada una de las viviendas intervenidas y mejoradas, por parte del interventor y el ejecutor del proyecto en este caso la fundación FUDESCA.

Objeto: Ejecución del programa para el mejoramiento de viviendas en la zona rural, en los corregimientos del municipio de Pivijay, Magdalena.

Valor de la obra: \$1.139.999,977

Inicio de Obra: 26 de octubre de 2015

Finalización de obra: 22 de septiembre de 2016

Cantidad mejoramientos entregados: CUATROCIENTOS CINCO (405)

Duración: 11 meses

Se ejecutaron cuatrocientos cinco (405) mejoramientos de viviendas, individuales, aislados y en sitio propio, con las especificaciones técnicas descritas en el proyecto, el cual hace parte integral del convenio.

La obra se recibe a satisfacción por parte de los funcionarios encargados para tal fin en el municipio de Pivijay, el día 23 de septiembre de 2016.

*Laura Carpio Sanabria*

Arq. LAURA CARPIO SANABRIA  
Secretaria de Planeación e Infraestructura  
Municipio de Pivijay-Magdalena

*Javier Márquez Vargas*

Arq. JAVIER MARQUEZ VARGAS  
Interventor

*Julio Cesar Altamar R. W.*

JULIO CESAR ALTAMAR RODRIGUEZ  
Representante legal FUDESCA

12

**DIAGNOSTICO EFECTIVO SIN  
COSTO FORMATO No. 9**

**FORMATO 8 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL**

Para efectos de la evaluación del factor referido a los servicios en apoyo a la industria nacional, me permito indicar el origen de los servicios ofrecidos, así:

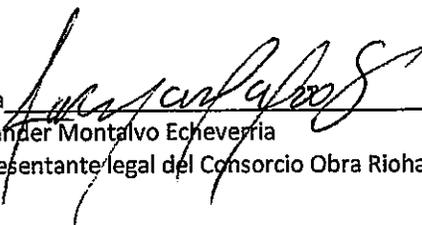
<b>APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL</b> Origen del Servicio	<b>Selección (X)</b>
NACIONAL: Oferto los servicios nacionales	X
EXTRANJERO: Oferto los servicios de origen extranjero	

En todo caso nos obligamos a cumplir y mantener el ofrecimiento realizado en este documento en la ejecución del contrato, en caso de resultar adjudicatarios de la CONVOCATORIA N° 2019-O-025-RIOHACHA, so pena de hacerme acreedor a las sanciones de ley contempladas en el contrato.

**Nota:** En caso de incluir dentro de mi oferta servicios con incorporación de componente nacional, garantizo que no disminuiré el porcentaje de incorporación en la ejecución del contrato.

Atentamente,

Dada en Barranquilla a los (11) once días del mes de Septiembre de 2019

Firma   
Alexander Montalvo Echeverria  
Representante legal del Consorcio Obra Riohacha

**APOYO A LA INDUSTRIA  
NACIONAL FORMATO No. 8**

**FORMATO 9**  
**DIAGNOSTICO EFECTIVO SIN COSTO**

Municipio en que se ubican los barrios	No. Grupo	Numero de los Diagnósticos Efectivos sin costo ofrecidos	No. de viviendas de la Convocatoria
Riohacha	Único grupo	18 viviendas correspondiente al 10% de las viviendas de acuerdo al pliego de condiciones.	183 según lo establecido en el numeral 5.1.3 del pliego de condiciones.

Atentamente,

Dada en Barranquilla a los (11) once días del mes de Septiembre de 2019

Firma   
Alexander Montalvo Echeverri